

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

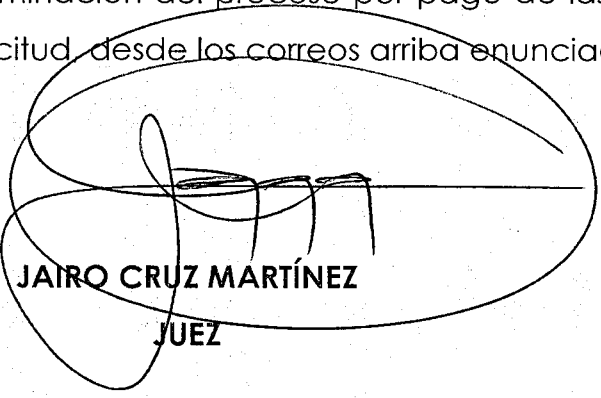
02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-063-2016-0-0821-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud que antecede -fl. 187 a 190-, como quiera que la misma no fue remitida desde los correos electrónicos que la apoderada de la parte actora tiene inscrito ante la URNA, esto es, danyela.reyes072@aecsa.co y notificaciones.fna@aecsa.co.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora o cualquier otra solicitud desde los correos arriba enunciados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-064-2012-0-1469-01

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre las solicitudes que anteceden –fl. 96 a 99 y 100 a 103 cd. 2-, como quiera que la misma no fue remitida desde el correo electrónico que el apoderado de la parte pasiva tiene inscrito ante la URNA, esto es, acunah.a1957@gmail.com.

Por lo anterior, se requiere al apoderado en mención para que cualquier solicitud que pretenda allegar al presente proceso, lo haga desde el correo arriba enunciado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 22/04/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
15/03/2018	31/03/2018	17	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 4.099.510,00	\$ 4.099.510,00	\$ 51.606,17	\$ 51.606,17	\$ 4.151.116,17
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 90.296,74	\$ 141.902,91	\$ 4.241.412,91
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 93.146,67	\$ 235.049,58	\$ 4.334.559,58
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 89.522,00	\$ 324.571,58	\$ 4.424.081,58
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 91.502,78	\$ 416.074,36	\$ 4.515.584,36
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 91.140,89	\$ 507.215,25	\$ 4.606.725,25
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 87.694,35	\$ 594.909,59	\$ 4.694.419,59
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 89.891,49	\$ 684.801,09	\$ 4.784.311,09
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 86.444,31	\$ 771.245,40	\$ 4.870.755,40
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 88.961,63	\$ 860.207,03	\$ 4.959.717,03
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 87.988,69	\$ 948.195,72	\$ 5.047.705,72
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 81.447,49	\$ 1.029.643,21	\$ 5.129.153,21
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 88.840,16	\$ 1.118.483,37	\$ 5.217.993,37
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 85.778,34	\$ 1.204.261,71	\$ 5.303.771,71
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 88.718,65	\$ 1.292.980,36	\$ 5.392.490,36
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 85.699,90	\$ 1.378.680,26	\$ 5.478.190,26
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 88.475,50	\$ 1.467.155,76	\$ 5.566.665,76
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 88.637,62	\$ 1.555.793,38	\$ 5.655.303,38
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 85.778,34	\$ 1.641.571,72	\$ 5.741.081,72
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 87.745,03	\$ 1.729.316,75	\$ 5.828.826,75
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 84.639,24	\$ 1.813.955,99	\$ 5.913.465,99
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 86.972,32	\$ 1.900.928,32	\$ 6.000.438,32
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 86.401,86	\$ 1.987.330,18	\$ 6.086.840,18
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 81.932,02	\$ 2.069.262,20	\$ 6.168.772,20
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 87.135,14	\$ 2.156.397,34	\$ 6.255.907,34
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 83.298,84	\$ 2.239.696,18	\$ 6.339.206,18
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 84.028,56	\$ 2.323.724,73	\$ 6.423.234,73
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 81.039,71	\$ 2.404.764,44	\$ 6.504.274,44
01/07/2020	31/07/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 83.741,03	\$ 2.488.505,47	\$ 6.588.015,47
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 84.438,90	\$ 2.572.944,37	\$ 6.672.454,37
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 81.953,10	\$ 2.654.897,48	\$ 6.754.407,48
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 83.617,73	\$ 2.738.515,21	\$ 6.838.025,21
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 79.924,40	\$ 2.818.439,61	\$ 6.917.949,61
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 81.018,36	\$ 2.899.457,97	\$ 6.998.967,97
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 80.438,09	\$ 2.979.896,07	\$ 7.079.406,07
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 73.476,98	\$ 3.053.373,05	\$ 7.152.883,05
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 80.811,23	\$ 3.134.184,28	\$ 7.233.694,28
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 77.803,17	\$ 3.211.987,45	\$ 7.311.497,45
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 80.023,02	\$ 3.292.010,47	\$ 7.391.520,47
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 77.401,44	\$ 3.369.411,90	\$ 7.468.921,90
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 79.856,85	\$ 3.449.268,76	\$ 7.548.778,76
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 80.106,07	\$ 3.529.374,83	\$ 7.628.884,83
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0,00	\$ 4.099.510,00	\$ 77.321,03	\$ 3.606.695,86	\$ 7.706.205,86



Fecha 22/04/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 4.099.510,00	\$ 79.441,09	\$ 3.686.136,95	\$ 7.785.646,95
------------	------------	----	-------	-------	-------	---------	-----------------	--------------	-----------------	-----------------

Capital	\$	4.099.510,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	4.099.510,00
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interes Mora	\$	3.686.137,00
Total a pagar	\$	7.785.647,00
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	7.785.647,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-036-2018-00372-00

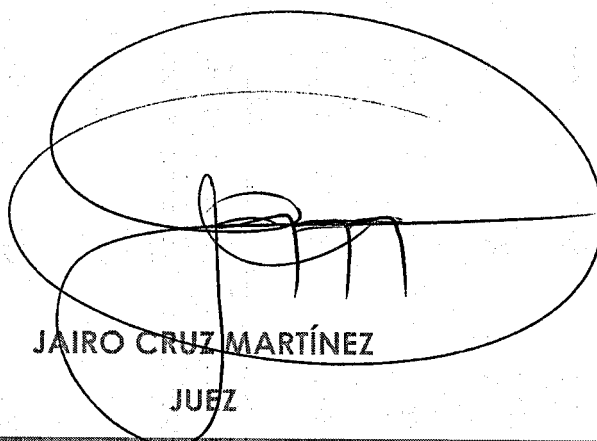
El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 28 de enero de 2022

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 4'099.510.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 3'686.137.00
TOTAL	\$ 7'785.647.00

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 31/10/2021 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-00258-00

1.- Teniendo en cuenta el escrito que antecede, elevado por el apoderado de la parte actora, el Despacho ordena a la O.E.C.M.S, actualizar el despacho comisorio No 131 librado el 31 de julio de 2019 ordenado en providencia del 22 de julio de 2019 por el juzgado de origen. **Ofíciense. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

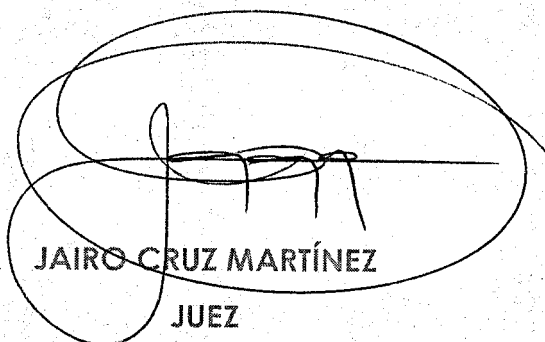
2.- En atención al memorial que antecede, el juzgado decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad de la sociedad demandada, los cuales se encuentran en la Calle 129 No 7-29 de Bogotá o la que se indique al momento de la diligencia.

Limitense la medida decretada a la suma de \$ 37.000.000 mcte

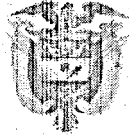
Expídase despacho comisorio con destino dirigiéndolo al alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** de los muebles y enseres arriba indicados, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 22/04/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
13/01/2018	31/01/2018	19	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 4.411.923,00	\$ 4.411.923,00	\$ 784.063,00	\$ 62.099,25	\$ 62.099,25	\$ 5.258.085,25
01/02/2018	12/02/2018	12	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.411.923,00	\$ 784.063,00	\$ 39.751,34	\$ 101.850,58	\$ 5.297.836,58
13/02/2018	13/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 4.411.923,00	\$ 8.823.846,00	\$ 784.063,00	\$ 6.625,22	\$ 108.475,81	\$ 9.716.384,81
14/02/2018	28/02/2018	15	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.823.846,00	\$ 784.063,00	\$ 99.378,35	\$ 207.854,15	\$ 9.815.763,15
01/03/2018	12/03/2018	12	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.823.846,00	\$ 784.063,00	\$ 78.407,92	\$ 286.262,07	\$ 9.894.171,07
13/03/2018	13/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 4.411.923,00	\$ 13.235.769,00	\$ 784.063,00	\$ 9.800,99	\$ 296.063,06	\$ 14.315.895,06
14/03/2018	31/03/2018	18	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.235.769,00	\$ 784.063,00	\$ 176.417,81	\$ 472.480,87	\$ 14.492.312,87
01/04/2018	12/04/2018	12	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.235.769,00	\$ 784.063,00	\$ 116.613,63	\$ 589.094,50	\$ 14.608.926,50
13/04/2018	13/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 4.411.923,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 12.957,07	\$ 602.051,57	\$ 19.033.806,57
14/04/2018	30/04/2018	17	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 220.270,18	\$ 822.321,76	\$ 19.254.076,76
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 400.980,53	\$ 1.223.302,29	\$ 19.655.057,29
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 385.376,97	\$ 1.608.679,26	\$ 20.040.434,26
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 393.903,87	\$ 2.002.583,12	\$ 20.434.338,12
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 392.345,99	\$ 2.394.929,11	\$ 20.826.684,11
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 377.509,22	\$ 2.772.438,33	\$ 21.204.193,33
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 386.967,56	\$ 3.159.405,89	\$ 21.591.160,89
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 372.128,02	\$ 3.531.533,91	\$ 21.963.288,91
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 382.964,66	\$ 3.914.498,57	\$ 22.346.253,57
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 378.776,32	\$ 4.293.274,89	\$ 22.725.029,89
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 350.617,56	\$ 4.643.892,45	\$ 23.075.647,45
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 382.441,75	\$ 5.026.334,20	\$ 23.458.089,20
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 369.261,14	\$ 5.395.595,34	\$ 23.827.350,34
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 381.918,67	\$ 5.777.514,01	\$ 24.209.269,01
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 368.923,49	\$ 6.146.437,50	\$ 24.578.192,50
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 380.871,95	\$ 6.527.309,44	\$ 24.959.064,44
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 381.569,84	\$ 6.908.879,29	\$ 25.340.634,29
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 369.261,14	\$ 7.278.140,42	\$ 25.709.895,42
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 377.727,41	\$ 7.655.867,84	\$ 26.087.622,84
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 364.357,51	\$ 8.020.225,35	\$ 26.451.980,35
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 374.401,03	\$ 8.394.626,38	\$ 26.826.381,38
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 371.945,30	\$ 8.766.571,69	\$ 27.198.326,69
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 352.703,36	\$ 9.119.275,05	\$ 27.551.030,05
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 375.101,94	\$ 9.494.376,99	\$ 27.926.131,99
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 358.587,31	\$ 9.852.964,30	\$ 28.284.719,30
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 361.728,62	\$ 10.214.692,92	\$ 28.646.447,92
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 348.862,13	\$ 10.563.555,05	\$ 28.995.310,05
01/07/2020	31/07/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 360.490,87	\$ 10.924.045,92	\$ 29.355.800,92
01/08/2020	31/08/2020	31	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 363.495,08	\$ 11.287.540,99	\$ 29.719.295,99
01/09/2020	30/09/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 352.794,15	\$ 11.640.335,14	\$ 30.072.090,14
01/10/2020	31/10/2020	31	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 359.960,09	\$ 12.000.295,23	\$ 30.432.050,23
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 344.060,94	\$ 12.344.356,17	\$ 30.776.111,17
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 348.770,25	\$ 12.693.126,42	\$ 31.124.881,42
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 346.272,27	\$ 13.039.398,69	\$ 31.471.153,69



Fecha

22/04/2022

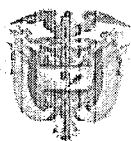
Juzgado

110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 316.305,89	\$ 13.355.704,58	\$ 31.787.459,58
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 347.878,59	\$ 13.703.583,17	\$ 32.135.338,17
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 334.929,38	\$ 14.038.512,55	\$ 32.470.267,55
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 344.485,46	\$ 14.382.998,01	\$ 32.814.753,01
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 333.200,00	\$ 14.716.198,00	\$ 33.147.953,00
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 343.770,14	\$ 15.059.968,14	\$ 33.491.723,14
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 344.842,99	\$ 15.404.811,14	\$ 33.836.566,14
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 332.853,87	\$ 15.737.665,01	\$ 34.169.420,01
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 341.980,35	\$ 16.079.645,36	\$ 34.511.400,36
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 334.237,87	\$ 16.413.883,23	\$ 34.845.638,23
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 348.770,25	\$ 16.762.653,48	\$ 35.194.408,48
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 352.331,61	\$ 17.114.985,09	\$ 35.546.740,09
01/02/2022	21/02/2022	21	27,45	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.647.692,00	\$ 784.063,00	\$ 246.358,19	\$ 17.361.343,27	\$ 35.793.098,27

Capital	\$	4.411.923,00
Capitales Adicionados	\$	13.235.769,00
Total Capital	\$	17.647.692,00
Total Interés de plazo	\$	784.063,00
Total Interes Mora	\$	17.361.343,00
Total a pagar	\$	35.793.098,00
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	35.793.098,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-00258-00

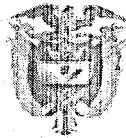
1.- En atención a la solicitud que antecede¹, el memorialista deberá estarse a lo resuelto mediante auto del 13 de noviembre de 2020² que le reconoció personería para actuar en el proceso de la referencia.

2.- Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas **e incluye un rubro diferente al crédito**, esto es, la suma de \$921.500, el cual señala de forma errada como costas, pues, la referida suma corresponde únicamente a las agencias en derecho. Las costas fueron liquidadas por la secretaría del juzgado de origen el 08 de noviembre de 2019 en la suma de \$1'019.900 y aprobadas en auto del 09 de diciembre de 2019.

Total Capital	\$ 17.647.692,00
Total Interés de plazo	\$ 784.063,00
Total Interes Mora	\$ 17.361.343,00
Total a pagar	\$ 35.793.098,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 35.793.098,00

¹ Fol 75-76, C 1

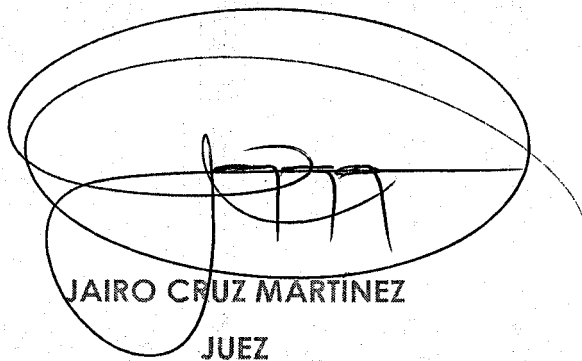
² Fol 64, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 21/02/2022 en virtud de estar atada a derecho

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

02 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

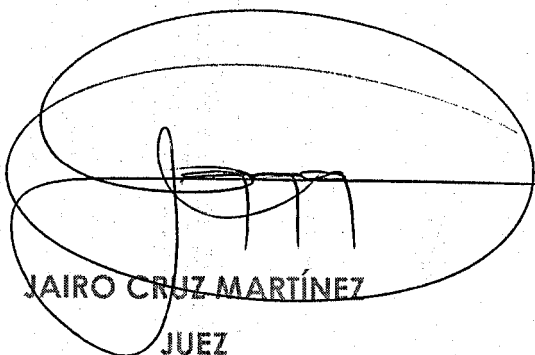
PROCESO. 11001-40-03-021-2020-00207-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 69, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El juzgado se abstendrá de dar trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, toda vez que, luego de observar la misma se encuentra que, respecto el pagaré No 453017388 obrante a folio 71, se está imputando como abono un presunto pago realizado por el FNG por valor de \$2'904.833.00, el cual no figura en el expediente, ni ha sido reconocido en forma alguna.

Así las cosas, se REQUIERE al interesado para que aporte el documento legal idóneo, a través del cual recibió el referido pago por el FNG para poder desatar la liquidación de crédito y continuar con el devenir del proceso.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

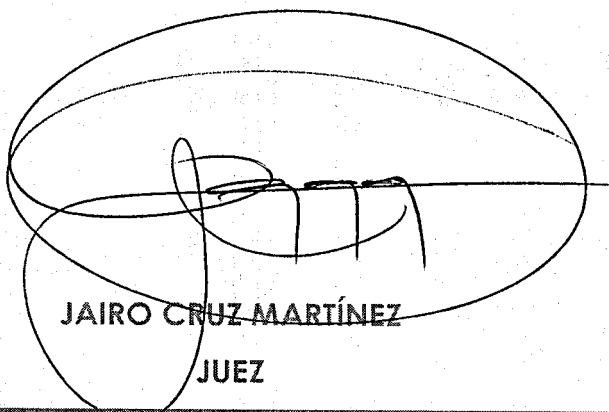
02 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-072-2018-00686-00

Vista la solicitud que antecede, el despacho se abstendrá de reconocer personería en los términos del poder arrimado al proceso¹, como quiera que con los documentos presentados no se acredita que quien suscribe el documento ostenta la calidad de representante legal suplente de la parte actora. Por lo anterior, se REQUIERE a la interesada para que subsane la deficiencia anotada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 67, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-066-2017-0-1297-00

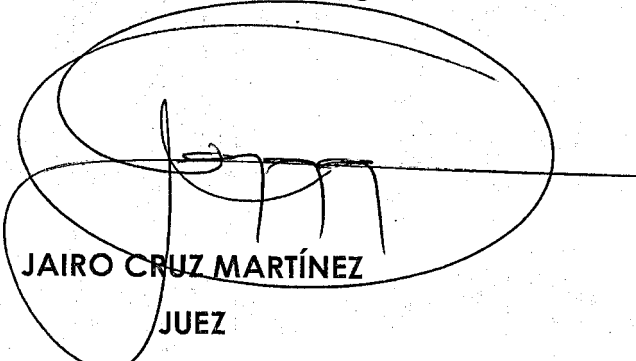
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegó la petición (fl. 24 cd. 2), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (fl. 25 cd. 2), cuyo titular sea el demandado JANNY MARCELO TARAZONA CUBIDES. Se limita la medida a la suma de \$141'000.000,00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

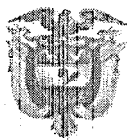
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

02 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-054-2011-00377-00

1.- El Despacho tendrá en cuenta que la parte ejecutada a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 11 de febrero de 2022¹

Por otro lado, en lo que refiere a la solicitud realizada por el apoderado judicial del demandado respecto a decretar el desistimiento tácito, se **NIEGA**, como quiera que la misma no satisface los presupuestos consagrados en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta el memorialista que dentro de las presentes diligencias existe una actuación que **data del 11 de febrero de 2022 (Fl. 361)**, de igual manera, debe observarse la suspensión de términos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura durante el año 2020, con ocasión de evitar la propagación del Covid-19 los que se relacionan de la siguiente manera:

1.- ACUERDO PCSJA20 – 11518 del 16 de marzo de 2020 suspende términos del 16 al 20 de marzo de 2020.

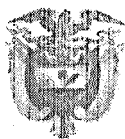
2.- ACUERDO PCSJA20 – 11521 del 19 de marzo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.

3.- ACUERDO PCSJA20 – 11526 del 22 de marzo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020.

4.- ACUERDO PCSJA20 – 11532 del 11 de abril de 2020 prórroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020.

5.- ACUERDO PCSJA20 – 11546 del 25 de abril de 2020 prórroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.

¹ Ibidem



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

6.- **ACUERDO PCSJA20 – 11556** del 22 de mayo de 2020 prórroga la suspensión de términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.

7.- **ACUERDO PCSJA20 – 11567** del 05 de junio de 2020 prórroga la suspensión de términos del 09 de junio al 30 de junio de 2020.

De igual forma, el despacho le pone de presente lo señalado en el Decreto 564 de 2020 :

*"Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, **y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura**".*

Razones legales suficientes para ilustrar que el plazo exigido se reanudó el 02 de agosto de 2020, es decir un mes después del día siguiente al levantamiento de la suspensión de términos judiciales para efectos de empezar a contabilizar el plazo de la citada norma.

Así las cosas, se tiene que el mentado plazo para declarar el Desistimiento tácito en el presente proceso **NO** se ha cumplido. De conformidad con lo anterior, el despacho observa que la memorialista radicó su solicitud el 16 de noviembre de 2021², activando de esta manera el aparato jurisdiccional, **reiniciándose de esta manera el plazo establecido** para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme el artículo 317 del C.G.P numeral 2 inciso b.

2.- El despacho dispone en uso de las facultades conferidas por el artículo 286 del C. G. P., corregir el auto de fecha 11 de febrero de 2022³, en el

² Fol 353

³ Fol 361, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

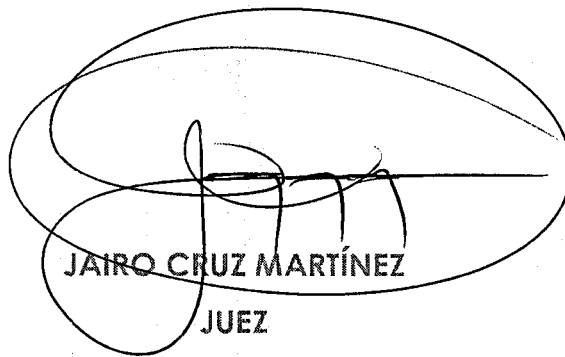
sentido de indicar que es el apoderado judicial de la parte ejecutada. El resto de la providencia queda incólume.

3.- Finalmente, en atención al escrito aportado por la parte ejecutante, antes de que se corriera traslado de la rendición de cuentas allegada por la secuestre obrante en el proceso, el Despacho dispone:

Por secretaría requiérase a la secuestre designada en este asunto, en los términos de la solicitud que antecede., so pena de ser relevada del cargo.

Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-01418-00

Atendiendo la solicitud presentada por la demandada LUCELLY TRUJILLO RUBIO bajo el amparo del "Derecho de petición", debe señalarse que la interposición de aquellos no es procedente frente actuaciones jurisdiccionales.

Al respecto, mediante sentencia T-394 de 2018 (reiteración de jurisprudencia), la Corte Constitucional ha mencionado: "Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten¹, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio²".

En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases:

"(i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración³ y en especial, de la Ley 1755 de 2015.⁴

En este orden, la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones relacionadas a su actividad jurisdiccional según las formas propias del proceso respectivo, configura una violación del

¹ Corte Constitucional, sentencia T-215A de 2011. M.P. Mauricio González Cuervo.

² Corte Constitucional, sentencia T-344 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández.

³ Corte Constitucional, ver entre otras, sentencias T-311 de 2013. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; T-267 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos y T-2015A de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo.

⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

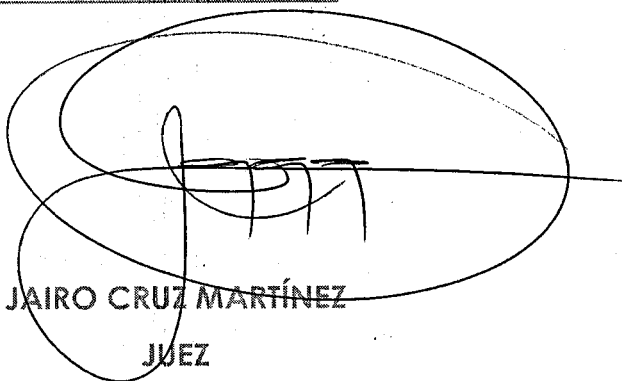
debido proceso y del derecho al acceso a la administración de justicia. Por otro lado, la omisión de la autoridad jurisdiccional en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituye una vulneración al derecho de petición."

Aunado a lo anterior, el Despacho **REQUIERE** a la memorialista para que manifieste si va a actuar en causa propia dentro de este proceso o si por el contrario las gestiones las continuará realizando el abogado PATRICIO PALACIO MOSQUERA, profesional que se encuentra reconocida dentro del plenario.

Por otro lado, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el inciso final de la providencia del 07 de febrero de 2022, y tener en cuenta que en el informe de títulos visto a folio 147 se indica la manera en que se pagaron los dineros a la demandada LUCELLY TRUJILLO RUBIO.

Sin perjuicio de lo anterior, y para tener certeza si aún existen dineros pendientes por pagar en el proceso de la referencia, deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 066	de fecha 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario	



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

26/04/2022
110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
06/02/2019	28/02/2019	23	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 617.429.00	\$ 617.429.00	\$ 10.076.33	\$ 10.076.33	\$ 627.505.33
01/03/2019	05/03/2019	5	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 617.429.00	\$ 2.158.11	\$ 12.234.44	\$ 629.663.44
06/03/2019	06/03/2019	1	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 626.055.00	\$ 1.243.484.00	\$ 869.27	\$ 13.103.71	\$ 1.256.587.71
07/03/2019	31/03/2019	25	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.243.484.00	\$ 21.731.81	\$ 34.835.52	\$ 1.278.319.52
01/04/2019	05/04/2019	5	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.243.484.00	\$ 4.336.45	\$ 39.171.98	\$ 1.282.655.98
06/04/2019	06/04/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 634.803.00	\$ 1.878.287.00	\$ 1.310.05	\$ 40.482.02	\$ 1.918.769.02
07/04/2019	30/04/2019	24	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.878.287.00	\$ 31.441.09	\$ 71.923.11	\$ 1.950.210.11
01/05/2019	05/05/2019	5	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.878.287.00	\$ 6.556.22	\$ 78.479.33	\$ 1.956.766.33
06/05/2019	06/05/2019	1	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 643.672.00	\$ 2.521.959.00	\$ 1.760.59	\$ 80.239.92	\$ 2.602.198.92
07/05/2019	31/05/2019	25	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.521.959.00	\$ 44.014.86	\$ 124.254.78	\$ 2.646.213.78
01/06/2019	05/06/2019	5	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.521.959.00	\$ 8.786.89	\$ 133.041.67	\$ 2.655.000.67
06/06/2019	06/06/2019	1	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 652.665.00	\$ 3.174.624.00	\$ 2.212.17	\$ 135.253.85	\$ 3.309.877.85
07/06/2019	30/06/2019	24	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 3.174.624.00	\$ 53.092.19	\$ 188.346.04	\$ 3.362.970.04
01/07/2019	05/07/2019	5	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 3.174.624.00	\$ 11.050.75	\$ 199.396.79	\$ 3.374.020.79
06/07/2019	06/07/2019	1	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 661.784.00	\$ 3.836.408.00	\$ 2.670.88	\$ 202.067.67	\$ 4.038.475.67
07/07/2019	31/07/2019	25	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 3.836.408.00	\$ 66.771.97	\$ 268.839.63	\$ 4.105.247.63
01/08/2019	05/08/2019	5	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 3.836.408.00	\$ 13.378.86	\$ 282.218.50	\$ 4.118.626.50
06/08/2019	06/08/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 671.031.00	\$ 4.507.439.00	\$ 3.143.80	\$ 285.362.29	\$ 4.792.801.29
07/08/2019	31/08/2019	25	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.507.439.00	\$ 78.594.89	\$ 363.957.18	\$ 4.871.396.18
01/09/2019	05/09/2019	5	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.507.439.00	\$ 15.718.98	\$ 379.676.16	\$ 4.887.115.16
06/09/2019	06/09/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 680.406.00	\$ 5.187.845.00	\$ 3.618.36	\$ 383.294.52	\$ 5.571.139.52
07/09/2019	30/09/2019	24	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.187.845.00	\$ 86.840.57	\$ 470.135.09	\$ 5.657.980.09
01/10/2019	05/10/2019	5	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.187.845.00	\$ 17.909.60	\$ 488.044.69	\$ 5.675.889.69
06/10/2019	06/10/2019	1	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 689.912.00	\$ 5.877.757.00	\$ 4.058.27	\$ 492.102.95	\$ 6.369.859.95
07/10/2019	31/10/2019	25	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.877.757.00	\$ 101.456.65	\$ 593.559.61	\$ 6.471.316.61
01/11/2019	14/11/2019	14	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.877.757.00	\$ 56.631.52	\$ 650.191.13	\$ 6.527.948.13
15/11/2019	15/11/2019	1	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 29.075.759.00	\$ 34.953.516.00	\$ 24.055.23	\$ 674.246.35	\$ 35.627.762.35
16/11/2019	30/11/2019	15	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 34.953.516.00	\$ 360.828.38	\$ 1.035.074.73	\$ 35.988.590.73
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 34.953.516.00	\$ 741.549.24	\$ 1.776.623.97	\$ 36.730.139.97
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 34.953.516.00	\$ 736.685.35	\$ 2.513.309.31	\$ 37.466.825.31
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 34.953.516.00	\$ 698.574.22	\$ 3.211.883.53	\$ 38.165.399.53
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 34.953.516.00	\$ 742.937.46	\$ 3.954.821.00	\$ 38.908.337.00
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 34.953.516.00	\$ 710.228.14	\$ 4.665.049.13	\$ 39.618.565.13
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 34.953.516.00	\$ 716.449.90	\$ 5.381.499.03	\$ 40.335.015.03
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 34.953.516.00	\$ 690.966.16	\$ 6.072.465.19	\$ 41.025.981.19
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 34.953.516.00	\$ 713.998.37	\$ 6.786.463.56	\$ 41.739.979.56
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 34.953.516.00	\$ 719.948.59	\$ 7.506.412.15	\$ 42.459.928.15
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 34.953.516.00	\$ 698.754.03	\$ 8.205.166.18	\$ 43.158.682.18
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 34.953.516.00	\$ 712.947.09	\$ 8.918.113.27	\$ 43.871.629.27
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 34.953.516.00	\$ 681.456.79	\$ 9.599.570.06	\$ 44.553.086.06
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 34.953.516.00	\$ 690.784.19	\$ 10.290.354.24	\$ 45.243.870.24
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 34.953.516.00	\$ 685.836.62	\$ 10.976.190.86	\$ 45.929.706.86
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 34.953.516.00	\$ 626.484.36	\$ 11.602.675.22	\$ 46.556.191.22



Fecha
Juzgado

26/04/2022
110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 34.953.516,00	\$ 689.018,14	\$ 12.291.693,36	\$ 47.245.209,36
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 34.953.516,00	\$ 663.370,56	\$ 12.955.063,92	\$ 47.908.579,92
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 34.953.516,00	\$ 682.297,61	\$ 13.637.361,53	\$ 48.590.877,53
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 34.953.516,00	\$ 659.945,30	\$ 14.297.306,83	\$ 49.250.822,83
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 34.953.516,00	\$ 680.880,83	\$ 14.978.187,65	\$ 49.931.703,65
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 34.953.516,00	\$ 683.005,75	\$ 15.661.193,40	\$ 50.614.709,40
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 34.953.516,00	\$ 659.259,76	\$ 16.320.453,16	\$ 51.273.969,16
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 34.953.516,00	\$ 677.335,92	\$ 16.997.789,08	\$ 51.951.305,08
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	\$ 0.00	\$ 34.953.516,00	\$ 662.000,94	\$ 17.659.790,02	\$ 52.613.306,02
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 34.953.516,00	\$ 690.784,19	\$ 18.350.574,20	\$ 53.304.090,20
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.06%	\$ 0.00	\$ 34.953.516,00	\$ 697.837,91	\$ 19.048.412,11	\$ 54.001.928,11

Capital	\$ 617.429,00
Capitales Adicionados	\$ 34.336.087,00
Total Capital	\$ 34.953.516,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 19.048.412,00
Total a pagar	\$ 54.001.928,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 54.001.928,00

Capital

Capitales Adicionados

Total Capital

Total Interés de plazo

Total Interes Mora

Total a pagar

- Abonos

Neto a pagar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-020-2019-01109-00

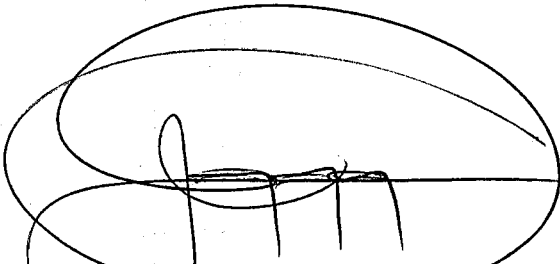
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 49, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 617.429,00
Capitales Adicionados	\$ 34.336.087,00
Total Capital	\$ 34.953.516,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 19.048.412,00
Neto a pagar	\$ 54.001.928,00

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 31/01/2022 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

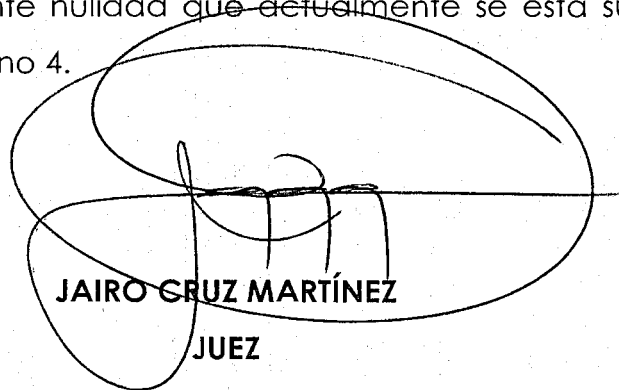
Bogotá D.C.,

02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-0118-00

Para nada se imprime trámite a la solicitud que precede -fl. 1 a 83 cd. 5-, toda vez que revisado en su totalidad el mismo, se encuentra que corresponde al incidente nulidad que actualmente se está surtiendo y el cual obra en el cuaderno 4.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

02 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-00946-00

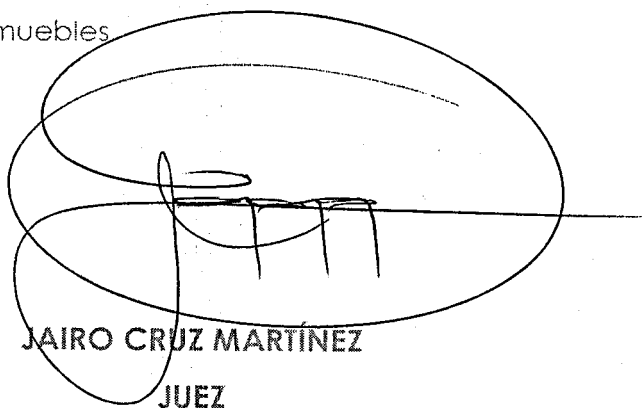
1.- Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone, reconocer personería jurídica para actuar al abogado HEBERT DIDIER VÁSQUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido¹.

El apoderado judicial reconocido recibirá notificaciones en la dirección electrónica indicada en el memorial poder. Téngase por revocado el poder que precede.

2.- En atención a la solicitud que antecede, se **REQUIERE** al interesado para que dé estricto cumplimiento al auto fechado 14 de abril de 2021² y presente el avalúo de los bienes inmuebles cautelados dentro del proceso identificados con F.M.I No. 282-11380 y No 282-11381 de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., en tanto, de lo allegado solo evidencia que aportó el certificado catastral del primer bien referido.

De igual forma, también deberá allegar los correspondientes certificados de libertad y tradición de los bienes referidos, para tener certeza de la información jurídica actual de dichos inmuebles.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 91, C 1

² Fol 196, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

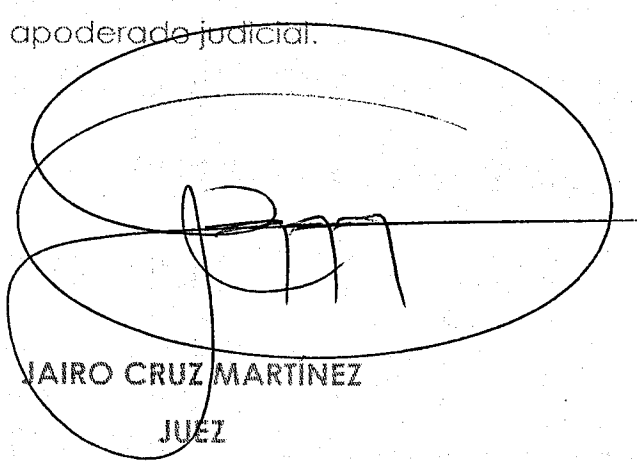
PROCESO. 11001-40-03-068-2017-01279-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 47, C 2) es la registrada por el abogado JAMES IGNACIO MOLINA POSADA ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención al escrito que precede y teniendo en cuenta que el mismo esta rubricado por quien **no** actúa como parte ejecutante, ni ha sido reconocido como apoderado judicial de la misma, toda vez que mediante providencia proferida por el juzgado de origen el 26 de noviembre de 2019¹ se aceptó la cesión de crédito a favor de **ABOGADOS, INMOBILIARIA y COBRANZAS EMMANUEL S.A.S AIC EMMANUEL S.A.S**, se dispone

Abstenerse de resolver la petición que precede y en consecuencia, **REQUERIR** a la sociedad referida, para que manifieste si pretende actuar en causa propia o mediante apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 44. C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

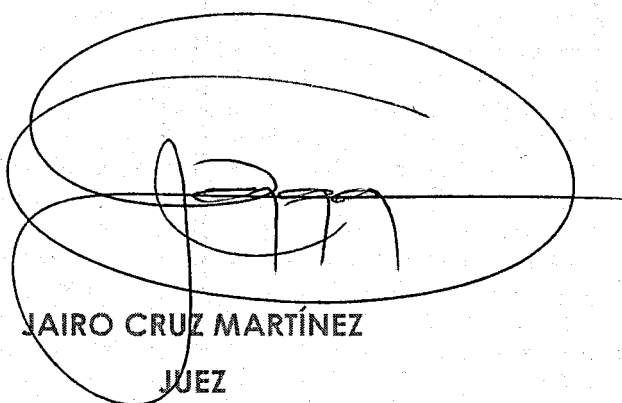
PROCESO. 11001-40-03-079-2017-00745-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 110, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada ESERALDA PARDO CORREDOR, apoderada judicial de la parte demandante (Cesionaria), se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

02 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

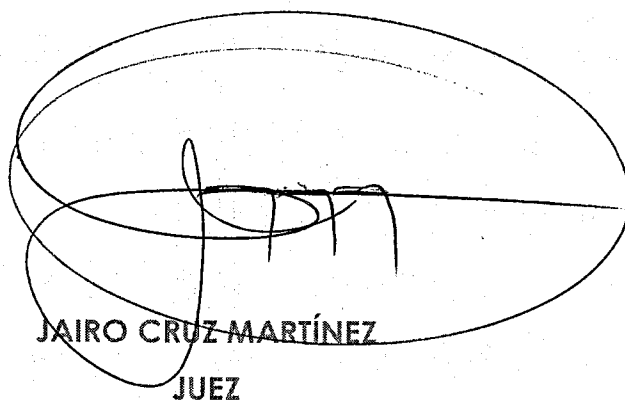
PROCESO. 11001-40-03-047-2018-00678-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes las comunicaciones allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA¹, mediante las cuales indican el desarrollo de las audiencias dentro del proceso de **negociación de deudas** de persona natural no comerciante del aquí demandado señor ALONSO HUMBERTO BASTIDAS identificado con C.C. No. 19.201.170

Teniendo en cuenta lo informado por el referido Centro De Conciliación, se **REQUIERE** a dicha entidad para que informé a este estrado judicial, el resultado de la diligencia realizada el 14 de marzo de 2022 y la programada para el 28 de marzo de 2022. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Secretaría controle términos, una vez realizado lo anterior, ingresen las diligencias para lo pertinente

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 46-47, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

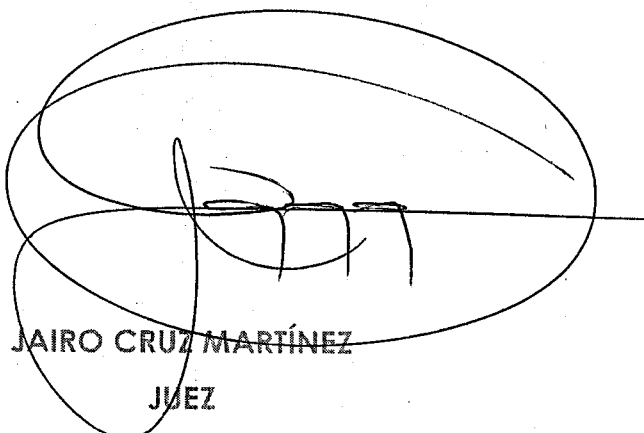
02 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-023-2016-00118-00

Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el memorial que antecede, proveniente del Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informa que dentro del asunto No. 30-2014-00247 se decretó la terminación por desistimiento tácito, y como consecuencia de lo anterior, se levanta la solicitud de embargo de remanentes que ese estrado judicial, realizó mediante oficio No. 6648 del 09 de mayo de 2017 dentro de este proceso. (Fl 86, C 2)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-019-2019-01039-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 40, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 41, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

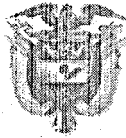
RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA iniciado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A en contra de JOSE MARTÍN MENDOZA LOZANO por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

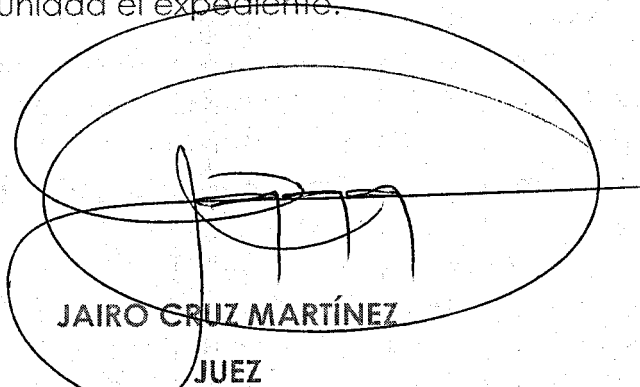
4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

02 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-002-2016-612-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol.19, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado como empleado de ADVISEGAR LTDA Por la oficina de ejecución oficiase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$12'000.000.00 = M/cte. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

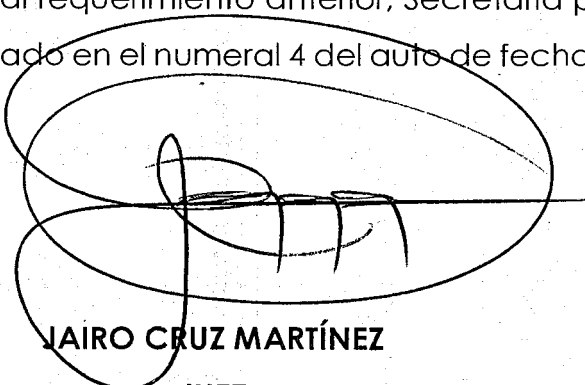
02 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-046-2007-0-0188-00

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría ofíciase al **Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

Una vez obre respuesta al requerimiento anterior, Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 07 de febrero de 2022 -fl. 240 cd. 1-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 066 de fecha 03 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario